

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, tres (3) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ESPECIAL - SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP.
DEMANDADO: RAMÓN ZUBIETA OVALLE y OTROS
RADICADO: 255964089001-2021-00109-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de la parte demandante (PDF 21), donde solicitó el emplazamiento de **Ramón Zubieta Ovalle**; y revisado el expediente al (PDF 15), se observa registro civil de defunción del demandado expedido el 15 de febrero de 2021, razón por la cual, este Juzgado ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado, quien es titular del derecho del 50% del predio que se pretende grabar con la servidumbre. Sobre este particular, el numeral 3, del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, señala que:

“Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo...”.Proceda la parte demandante dar cumplimiento a la norma especial, en lo que refiere a la publicación.

También, se ordena la designación de un curador ad litem, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Ramón Zubieta Ovalle, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 360.320. Designándose a la Doctora **Luisa Milena González Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.516.700 y tarjeta profesional No. 118.922, quien puede ser notificada al correo electrónico gcyabogadosbogota21@gmail.com; haciéndole saber a la designada, que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, y que *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente”*. (Negrilla propia).

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Ramón Zubieta Ovalle**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 360.320. Proceda la parte demandante en los términos señalados en la norma especial, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído. Por secretaría del Juzgado, elabórese y fíjese el edicto de manera inmediata.

SEGUNDO: Designar como curador ad litem a la Doctora Luisa Milena González Rojas, para que represente los intereses

de los herederos indeterminados de Ramón Zubieta Ovalle, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 360.320.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be30db7ddf3d8babe2d83b852b74a0fb83d76112db49979240b7f25e914dd60**

Documento generado en 04/06/2022 01:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>